INFORME LEGAL Nº 495 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Apoyo para el seguimiento de proceso judicial

Ref. : Comunicación

Descriptor : Competencia de SERVIR

Fecha : Lima, 13 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia por medio del cual solicita el apoyo de SERVIR para el seguimiento del proceso judicial que sigue en contra del INABIF sobre el pago de la bonificación especial a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-2004.

La recurrente alega que el último acto procesal del cual ha sido notificada en el mencionado proceso consiste en la sentencia de primera instancia, por lo que solicita el apoyo de esta entidad para indagar el estado actual de dicha causa.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS:

> *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*
>
> ***Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.*** *No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*
>
> *Esta disposición no afecta el derecho de gracia".* (énfasis agregado)

Conforme a lo anotado por la citada disposición, ninguna autoridad puede intervenir de forma alguna en la materia de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Atendiendo a lo indicado, se concluye que la solicitud , no puede ser atendida por nuestra Institución.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv/mro
D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL-Apoyo seguimiento de proceso judicial –